

HONORABLE,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

La Ciudad

E. S. D.

NATURALEZA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - VERBAL

DEMANDANTE: ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA

DEMANDADO: AMP CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 25307 31 03 001 2019 00093 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 23 DE ABRIL DE 2021 QUE SEÑALO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA SIN ESPERAR EJECUTORIA DEL AUTO QUE LA DISPUSO.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada **AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora del P.A. CABRECHI CLUB SPA según consta en poderes anexos, dentro del término legal establecido para tal efecto por el artículo 318 del Código General del Proceso, comparezco a su Despacho, para **INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto proferido el pasado veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por estado del día veintiséis (26) del mismo mes y año, a través del se decretan pruebas, se señala fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento y se fija fecha de audiencia inicial, en los términos que a continuación expongo:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Prima facie pudiera señalarse que, contra la providencia atacada, no procede recurso alguno como quiera que la audiencia citada para el día de mañana 29 de abril es la audiencia inicial que prescribe el artículo 372 del C.G.P. decisión frente a la cual, por mandato de la misma norma, no procede recurso alguno.

Sin embargo, comoquiera que se ha cometido un yerro mayúsculo al citar la referida audiencia dentro del término de ejecutoria, es urgente su corrección y ajuste.

En adición, debe advertirse que el auto atacado cito simultáneamente a la audiencia inicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento y de manera anticipada decreto las pruebas propias de la audiencia de juzgamiento, por lo tanto, la naturaleza del auto atacado es de una importancia suprema que hace proceder contra ella los medios de impugnación y defensa que consagra a las partes nuestro estatuto procesal. No estamos ante una mera citación a una audiencia inicial frente a la cual, por ser de mero trámite y de menor entidad no procede recurso alguno.

II. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso de reposición pretendo que se revoque íntegramente el auto impugnando, para que en su lugar se señale fecha y hora nueva para la audiencia de instrucción y juzgamiento, posterior a la ejecutoria de la providencia y que permita su efectiva preparación y comparecencia de todos los citados a ella.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De conformidad con lo señalado por el artículo 318 del C.G.P., los siguientes son los argumentos en contra de la providencia atacada:

1. El auto impugnado adiado el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue apenas notificado el pasado lunes 26 de abril de 2021, así las cosas, dicha providencia **cobra EJECUTORIA tan solo el próximo viernes 30 de abril.**

En esta materia es absolutamente claro el artículo 302 del Código General del Proceso que indica cuales son los efectos y ejecución de las providencias.

“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

(Subrayado y negrillas fuera de texto).

Y sabido es que **ninguna providencia judicial puede producir efecto alguno hasta el momento de su ejecutoria**, por tal razón quizás por un error involuntario del despacho se computaron de manera errónea los términos para prever la fijación de la fecha y hora para la audiencia prematuramente citada para el día de mañana jueves 29 de abril.

Recuérdese además que por mandato del artículo 117 del C.G. del P. los términos señalados en este código, para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de justicia **y que el juez debe cumplir estrictamente los términos señalados en el código para la realización de sus actos.**

2. Una audiencia de juzgamiento tan importante como la que se avecina en el presente proceso no puede ser citada de la noche a la mañana sin permitirle a las partes prepararla en debida forma, ubicar y citar a los testigos, quienes deben agendar la audiencia, a los citados a interrogatorio de parte , a los peritos que intervendrán quienes deben preparar también su intervención. Esta falta de preparación propia de lo prematuro de la citación de la audiencia incluso anticipándose al termino de ejecutoria de la providencia que los cita, resulta atentatorio al derecho de defensa, al derecho de contradicción y al debido proceso.

IV. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Despacho revocar íntegramente el auto impugnando, para que en su lugar se señale fecha y hora nueva para la audiencia de instrucción y juzgamiento, posterior a la ejecutoria de la providencia y que permita su efectiva e idónea preparación y comparecencia de todos los citados a ella.

Del Honorable Señor Juez,

Cordialmente,



NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ

C.C. 9.399.311 de Sogamoso

T.P. 106.046 del C. S. de la J.